



COPIA

1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA INDUSTRIAL " PISA
2 FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A. " .-.-.-.-.-. En la
3 ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
4 yac, República del Ecuador, a los seis días del mes de
5 Junio de mil novecientos sesenta y nueve; ante mí, doc-
6 tor Eduardo Emiliano Calle, Abogado y Notario Público
7 de los del número del Cantón, comparecieron, por sus
8 propios derechos, el señor don Lutfallah Koshaya, de
9 estado civil casado, de nacionalidad libanesa, entendido
10 entendido en el idioma castellano, de profesión indus-
11 trial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el
12 señor don Jacinto Koshaya Simon, de estado civil sol-
13 tero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudian-
14 te y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el se-
15 ñor don Abraham Buraya Gury, de estado civil casado,
16 de nacionalidad libanesa, entendido en el idioma caste-
17 llano, de profesión comerciante, domiciliado en esta
18 ciudad de Guayaquil; el señor don Abraham Nourra Mahouch,
19 de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de
20 profesión comerciante y domiciliado en esta ciudad de
21 Guayaquil; y, el señor don Willy Vital Degel, de estado
22 civil casado, de nacionalidad belga, entendido en el
23 idioma castellano, de profesión técnico en fundiciones
24 y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; siendo to-
25 dos los comparecientes mayores de edad, hábiles y capa-
26 ces para obligarse y contratar, a quienes de conocer-
27 los doy fe; y bien instruidos de la naturaleza y re-

1 cultados de esta escritura, a la que proceden con ampli
2 plia y entera libertad, para su otorgamiento y mani-
3 festando que la cuantía de este instrumento la deter-
4 minan en la cantidad de DOCE MILLONES de Sueros, me
5 presentaron la minuta del tenor o texto siguiente:-

6 Minuta.- Señor Notario: Sirvase Usted autorizar en el
7 Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo,
8 una por la cual consten la Constitución de la Com-
9 paña Anónima y más declaraciones y convenciones que
10 se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-

11 CLÁUSULA PRIMERA.- Intervienen en el otorgamiento de es-
12 ta escritura pública y manifiestan su voluntad de cons-
13 tituir la Compañía Anónima Industrial "FISA FUNDICIONES
14 INDUSTRIALES S. A.", las personas cuyos nombres, domici-
15 lios y nacionalidades se expresan a continuación:- (a)
16 LUTFALLAH KOZHAYA, por sus propios derechos, domiciliado
17 en esta ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad libane-
18 sa; (b) JACINTO KOZHAYA SIKOK, por sus propios derechos,
19 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de naciona-
20 lidad ecuatoriana; (c) ABRAHAM BURAYE CURY, por sus pro-
21 pios derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil
22 y de nacionalidad libanesa; (d) ABRAHAM KOZHAYA BURAYE,
23 por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad
24 de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, (e) WILLY
25 VITAL DECEL, por sus propios derechos, domiciliado en
26 esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad belga.-

27 CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláu-
28 sula que antecede han aprobado los siguientes Estatu-



tos de la Compañía Anónima Industrial "FISA FUNDICIO-
NES INDUSTRIALES S. A."..... ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA ANONIMA "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES

S. A."..... CAPITULO PRIMERO..... CONSTITUCION, DENOMINA-

CION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Articu-

lo Primero.- Con la denominación de "FISA FUNDICIONES

INDUSTRIALES S. A.", se constituye una Compañía Anónima

Industrial, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por

objeto principal el ejercicio de la industria en el

ramo de fundiciones metálicas en general, mediante la

instalación y explotación de una planta que se dedi-

cará principalmente a la producción de lingotes y tor-

tas para pñenes, carcassas de bombas de agua, piezas

para maquinarias textiles y similares y piezas para

motores pesados, así como a la fundición de bronce,

de cobre y de otros metales no ferreos; pudiendo la

Compañía en consecuencia importar o adquirir maquina-

rias y comprar dentro o fuera del país las mate-

rias primas y los artículos elaborados o semielabora-

dos que al efecto se requieran, importarlos; vender y

exportar todos los artículos que produzca, administrar

fábricas y establecimientos industriales, pudiendo tam-

bién dedicarse a la industria en general, así como

también a la participación ocasional en fundaciones o pro-

industriales,

aciones de Compañías civiles, mercantiles, agrícolas y

de transporte, y a la compra ocasional de bienes in-

muebles, así como al arrendamiento, beneficio, explota-

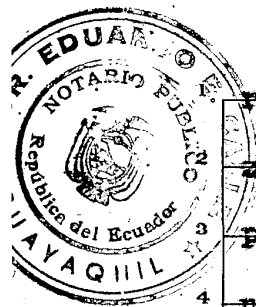
ción y administración de los mismos, realizando todos

1 los actos y celebrando todos los contratos directos o
2 indirectamente relacionados con tales finalidades, de
3 cualquier naturaleza o clase que sean aquéllos. La Com-
4 pañia podrá adquirir derechos reales y personales, con-
5 traer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias,
6 de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los
7 actos y contratos que las leyes le permitan.- Artículo
8 Segundo.- "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A." tiene su
9 domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, Repú-
10 blica del Ecuador; pero puede abrir sucursales, agencias,
11 oficinas, etcétera, en cualquier lugar de la República
12 o fuera de ella, cumpliendo con los requisitos y for-
13 malidades exigidos por la Ley. La Compañia no podrá
14 trasladar su domicilio principal a país extranjero.- Ar-
15 tículo Tercero.- El plazo para la duración del presen-
16 te contrato de Compañia es de veinte años, contados a
17 partir de la inscripción en el Registro Mercantil de
18 la escritura de constitución de la Compañia. Podrá pro-
19 longarse este plazo por resolución de la Junta General
20 de accionistas, convocada expresamente para este efecto,
21 con el voto de una mayoría que represente por lo me-
22 nos las dos terceras partes del capital social pa-
23 gado; pero, si la Junta General convocada expresamente
24 para tal efecto no se hubiere podido reunir en pri-
25 mera ocasión por falta de quórum, se podrá proceder
26 a una segunda convocatoria, dentro de los treinta días
27 subsiguientes a aquél en que no se pudo reunir la
28 Junta General, y, la Junta General de Accionistas así



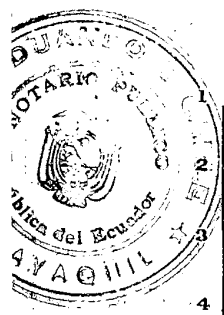
convocada por segunda ocasión, podrá resolver la pro-
roga del plazo preindicado con una mayoría de vo-
tes que represente por lo menos la mitad del capi-
tal social pagado. De la misma manera se podrá pro-
ceder para resolver la disolución de la Compañía an-
tes de la expiración del plazo. - Artículo Cuarto.
El Capital social de la Compañía es de DOSE MILLO-
NES DE SUAVES dividido en un mil doscientas acciones
ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez
mil suaves cada una, numeradas del cero, cero, cero
uno al un mil doscientos, inclusive. La Junta General
de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el
aumento del capital social de la Compañía, cumplién-
dose las formalidades legales requerida para el efec-
to. En caso de aumento de capital por emisión de
nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario
de la Junta General de Accionistas tomada con el vo-
to unánime de la totalidad del capital social, las
nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a
los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quie-
nes podrán suscribirse en proporción al número de ac-
ciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno
o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se
ofrecerán a los demás accionistas, también en propor-
ción a sus acciones; y sólo podrán ser vendidas al
público las nuevas acciones que ningún accionista hu-
biere deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas ac-
ciones mientras no se haya hecho el pago total de

1 las entidades anteriormente.- Artículo Quinto.- Las accio-
2 nes son ordinarias y nominativas, y los títulos de
3 las mismas contendrán las declaraciones exigidas por
4 la ley y llevarán las firmas del Presidente y del
5 Gerente General, o de quienes hicieran sus veces de
6 acuerdo con los presentes estatutos. Un título puede
7 representar una o varias acciones y deberá llevar la
8 numeración correspondiente. A petición de cualquier ac-
9 cionista, una o más de sus acciones nominativas po-
10 drán transformarse en acciones al portador, si se ha-
11 llaran íntegramente pagadas, sin perjuicio de volver
12 a freearse nuevamente en acciones nominativas en cual-
13 quier tiempo, sin que tales cambios impliquen refor-
14 ma del contrato social. Cada acción es indivisible y,
15 en caso de haber sido totalmente pagada su valor,
16 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la
17 Junta General de Accionistas. La acción que no estu-
18 viere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las
19 deliberaciones de Junta General en proporción a su
20 valor pagado.- Artículo Sexto.- Las acciones se trans-
21 fieren y transiten de conformidad con las disposicio-
22 nes legales pertinentes. La Compañía considerará como
23 dueño de las acciones nominativas a quien aparezca
24 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de
25 la Compañía.- Artículo Séptimo.- En caso de extravío,
26 pérdida, sustracción o inutilización de un título de
27 acción o acciones, se observarán las disposiciones le-
28 gales para conferir un duplicado o nuevo título en



reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutili-
zado. Todos los gastos que se causaren para el reem-
plazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accio-
nista interesado. Artículo Octavo. La responsabilidad
de cada accionista se limita al monto de su acción
o acciones. Artículo Noveno. La Compañía no podrá ad-
quirir la propiedad de sus propias acciones sine de
conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Com-
pañía hacer préstamos o anticipos tomando como garan-
tía las acciones que hubiera emitido. CAPITULO SEGUN-
DO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo
Décimo. La Compañía "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES
S. A." será dirigida y administrada por la Junta Ge-
neral de Accionistas, el Presidente, el Vicepresidente
y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones
que les competen por las leyes y las que señalan es-
tos Estatutos. Artículo Décimo Primera. El Gerente
General es el representante legal de la Compañía, en
sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos
judiciales y extrajudiciales, el cual actuará siempre
bajo la denominación social y con sujeción a los pre-
sentes Estatutos, sin más limitaciones que las fija-
das en la Ley y en el literal a) del artículo Vicesi-
mo Sexto de estos Estatutos. CAPITULO TERCERO. DE
LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Segundo. La Junta
General de Accionistas, constituida con el quórum que
señalan estos Estatutos, representa la totalidad de
sus socios, es la más alta autoridad de la Compañía

1 y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los ac-
2 cionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente
3 General y a los demás funcionarios y empleados.- Ar-
4 tículo Décimo Tercero.- Toda convocatoria a Junta Ge-
5 ral de Accionistas se hará mediante aviso suscrito
6 por el Gerente General o por el Presidente, publicado
7 en uno de los diarios de mayor circulación de Guaya-
8 quil, con ocho días de anticipación por lo menos, ex-
9 presándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.
10 Salvo las excepciones legales, será nula toda resolu-
11 ción sobre un objeto no mencionado en la convoca-
12 toria.- Artículo Décimo Cuarto.- No obstante lo dispuesto
13 en el artículo anterior, la Junta General de Accionis-
14 tas se entenderá convocada y quedará válidamente cons-
15 tituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-
17 pre que se encuentre presente o representada la to-
18 talidad del capital social pagado, y los accionistas
19 acepten por unanimidad constituirse en Junta General
20 y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse
21 en dicha Junta.- Artículo Décimo Quinto.- El Comisario
22 será siempre convocado especial e individualmente pa-
23 ra las sesiones de Junta General, pero su inasisten-
24 cia no será causa de diferimiento de la reunión.-
25 Artículo Décimo Sexto.- La Junta General no podrá
26 instalarse por primera ocasión, sino con la concurrencia
27 de un número de accionistas que complete o represente
28 por lo menos la mitad del capital social, para lo



1 cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
2 deberá formular el Gerente General o quien hiciere
3 las veces de Secretario de la Junta. Cuando a la pri-
4 mera convocatoria no concurriere el número de accio-
5 nistas que complete la representación establecida an-
6 teriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días
7 de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no
8 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fi-
9 jada para la primera reunión, debiéndose entonces cons-
10 tituirse la Junta General sea cual fuere el número
11 y representación de los accionistas que asistan, lo
12 cual así se hará presente en la respectiva ^{segunda} convocato-
13 ria. En general, antes de declararse instalada toda Jun-
14 ta General de Accionistas, el Gerente General o quien
15 hiciere las veces de Secretario de la Junta deberá
16 formular la Lista de Asistentes a la Junta de con-
17 formidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca
18 del quórum para las Juntas Generales de Accionistas,
19 se entienden sin perjuicio de los casos en que por
20 disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatu-
21 tos se requiera de una mayor asistencia de accionis-
22 tas. - Artículo Décimo Séptimo. - Los accionistas pueden
23 hacerse representar en las Juntas Generales por otras
24 personas mediante carta dirigida al Gerente General o
25 al Presidente; pero, el Presidente, el Vicepresidente,
26 el Gerente General y el Comisario no podrán tener
27 esta representación. - Artículo Décimo Octavo. - La Jun-
28 ta General de Accionistas se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos; y, cuando fuere del caso, deberá resolver también acerca de los nombramientos determinados en el literal a) del mencionado Artículo. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o a aquél uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.- Artículo Décimo Noveno.- La Junta General será presidida por el presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el vicepresidente o la persona que al efecto designen los concurrentes en igual ausencia del Vicepresidente; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- Artículo Vigésimo.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de



Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Vigésimo Primero.-

son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

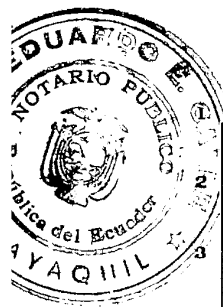
- a) Nombrar al Presidente, vicepresidente, Gerente General y Comisario de la Sociedad; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios. Remunerados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General de la Sociedad le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Aprobar

1 y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmue-
2 bles de la Compañía, y autorizar, en su caso, al Ge-
3 rente General y al Presidente para la suscripción de
4 las correspondientes escrituras públicas; h) Conocer y
5 resolver cualquier punto que le sometan a su consi-
6 deración el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente
7 General con las más amplias facultades; i) Reformar
8 los presentes Estatutos; j) Resolver el aumento o la
9 disminución del capital social, la disolución y li-
10 quidación de la Compañía y la ampliación o restricción
11 del plazo de la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y
12 resoluciones estime convenientes o necesarios para la
mejor orientación y marcha de la Compañía; l) Ejer-
14 cer las demás atribuciones permitidas por la ley.- CA-

15 **PITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, Y**

16 **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- El Pre-**
17 **sidente la Compañía, accionista o no, será elegido por**
18 **la Junta General por un período de tres años, puden-**
19 **do ser reelegido indefinidamente. En caso de enferme-**
20 **dad, impedimento ocasional o ausencia temporal del Pre-**
21 **sidente, éste será subrogado por el Vicepresidente con**
22 **todas sus atribuciones.- Artículo Vigésimo Tercero.- Con**

23 **atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir**
24 **las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar,**
25 **conjuntamente, con el Gerente General los títulos de**
26 **las acciones de la Compañía; c) Convocar a sesiones de**
27 **Junta General de Accionistas; d) Intervenir conjuntamente**
28 **con el Gerente General, en la enajenación o hipoteca de**



bienes inmuebles de la Sociedad, previa la autorización de la Junta General; e) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en la ejecución de cualquier acto extrajudicial o en la celebración de cualquier contrato cuya cuantía exceda de tres millones de sucres; y, f) Las demás atribuciones que se señalan en estos Estatutos. - Artículo Vigésimo Cuarto. - El Vicepresidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, en caso de enfermedad, impedimento ocasional o ausencia temporal de éste. - Artículo Vigésimo Quinto. - El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de enfermedad, impedimento ocasional o ausencia temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente en lo que a la representación legal y administrativa de la Compañía se refiere; pero, durante tal subrogación la Compañía no podrá enajenar o hipotecar sus bienes inmuebles ni ejecutar actos extrajudiciales o celebrar contratos cuya cuantía unitaria excediere de tres millones de sucres. - Artículo Vigésimo Sexto. - El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos,

1 debiendo por sí solo ejecutar los actos y celebrar
2 los contratos por virtud de los cuales la Compañía
3 adquiriera derechos o contraiga obligaciones; pero, para
4 la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la
5 Compañía, el Gerente General deberá actuar conjuntamente
6 con el Presidente de la Sociedad, previa la respecti-
7 va autorización de la Junta General, y, para la eje-
8 cución de un acto extrajudicial o la celebración de
9 un contrato cuya cuantía excediere de tres millones
10 de sucres, el Gerente General deberá actuar conjunta-
11 mente con el Presidente de la Compañía, sin necesidad
12 de autorización de la Junta General; b) Otorgar poderes
13 a favor de terceras personas para negocios especiales
14 de la Compañía; c) Resolver la erección o apertura de
15 establecimientos, oficinas, etcétera, en la ciudad domi-
16 cilio de la Compañía o fuera de ella y que estime-
17 re conveniente para el desarrollo de los negocios so-
18 ciales; d) Nombrar los funcionarios de la Compañía que
19 estime necesarios y convenientes, tales como Gerentes de-
20 partamentales, asignándoles a cada uno las remuneracio-
21 nes y facultades que decida, lo que se hará constar
22 en los nombramientos que cursa a dichos funcionarios,
23 quienes en ningún caso podrán tener como tales la re-
24 presentación legal de la Compañía y podrán ser remo-
25 vidos por el mismo Gerente General en cualquier tiem-
26 po; e) Organizar y administrar las oficinas y dependencias
27 cias de la Compañía; f) Suscribir conjuntamente con el
28 Presidente los títulos de las acciones de la Compañía;



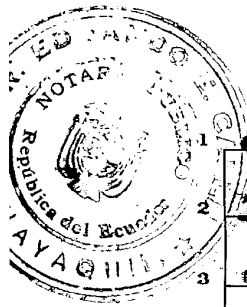
g) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y actuar de Secretario en dichas sesiones; h) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas y el Registro de Asistentes a las Sesiones de Junta General de Accionistas; y, llevar el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; i) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compania, la inscripci3n de los titulos de las acciones nominativas, asi como tambien la inscripci3n de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y de las demas modificaciones que ocurran respecto de las mismas; j) Presentar anualmente a la Junta General y al Comisario un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general la cuenta de p3rdidas y ganancias y el inventario, y, en general, todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier momento; k) Elaborar el Reglamento de Trabajo de la Compania y el Presupuesto Anual de la misma; l) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compania; y, ll) Las demas atribuciones fijadas en la Ley y en estos Estatutos.- Artículo Vigésimo Séptimo.-
En caso de vacancia del cargo del Presidente, del Vicepresidente o del Gerente General/ procederá de inmediato a llenar la respectiva vacante. En caso de va-

1 vacante del cargo del Gerente General, la representación
2 legal de la Compañía estará a cargo del Presidente,
3 en los términos del Artículo Vigésimo quinto, mientras
4 la Junta General proceda a llenar tal vacante.- CA-
5 PIUNTO QUINTO.- DEL COMISARIO.- Artículo Vigésimo Se-
6 tao.- La Junta General de Accionistas nombrará un
7 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
8 Compañía y durará un año en el ejercicio de su car-
9 go pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de
10 la Compañía examinar la Contabilidad de la misma y
11 sus comprobantes, e informar a la Junta General de Ac-
12 cionistas, anualmente, acerca de la situación económica
13 de la Compañía y, en especial, sobre las operaciones
14 realizadas, sobre el informe anual del Gerente General,
15 el igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de
16 pérdidas y Ganancias y más cuentas que dicho Gerente
17 General debe presentar anualmente a la Junta General
18 de conformidad con el literal j) del Artículo Vigési-
19 mo Sexto de los presentes Estatutos. En caso de falta
20 definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por
21 la Ley para que se haga la designación del correspon-
22 diente sustituto.- Artículo Vigésimo Noveno.- Siempre que
23 lo crea conveniente para los intereses de la Compa-
24 ñía, el Comisario podrá solicitar al Presidente o al
25 Gerente General que convoque a Junta General de Accio-
26 nistas, para conocer y resolver acerca del punto o
27 puntos que determine.- Artículo Trigésimo.- No podrán
28 ser Comisarios de la Compañía : (a) Las personas que



1. están inhabilitadas para el ejercicio del comercio; (b)
2. El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General,
3. los funcionarios y los empleados de la Compañía ni
4. las personas que reciben retribuciones de ésta o de
5. otras Compañías en las que la misma tenga acciones
6. o participaciones de cualquier naturaleza. Esta pro-
7. hibición no se extiende a las retribuciones que reci-
8. ba el Comisario de la Compañía por su calidad de tal
9. ni a las que puedan recibir los accionistas como tales;
10. (c) Los cónyuges del Presidente, del Vicepresidente y
11. del Gerente General, y quienes estén, con respecto a
12. dichos funcionarios, dentro del cuarto grado civil de
13. consanguinidad o segundo de afinidad; (d) Las personas
14. dependientes de los funcionarios susodichos; y, (e) Las
15. personas que no tuvieran su domicilio en el país.-
16. Artículo Tricésimo Primero.- Está prohibido al Comisa-
17. rio: (a) Ser Presidente, Vicepresidente o Gerente Ge-
18. neral de la Compañía; (b) Delegar el ejercicio de su
19. cargo; (c) Representar a los accionistas en las sesio-
20. nes de Junta General; (d) Negociar o contratar por
21. cuenta propia con la Compañía; (e) En caso de ser
22. accionista, votar en las aprobaciones de los balances,
23. en las deliberaciones respecto de su responsabilidad
24. y en las que se refieran a operaciones en las que
25. tenga intereses opuestos a los de la Compañía. En to-
26. do caso, de existir una operación en la que tuviere
27. un interés opuesto al de la Compañía, el Comisario,
28. accionista o no, deberá informar el particular al Ge-

rente General, debiendo abstenerse el Comisario de toda intervención respecto de dicha operación; y, (f) los demás particulares establecidos en la Ley. - CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES 4- Artículo Trigésimo Segundo.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. - Artículo Trigésimo Tercero.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo debe ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la for-



del Fondo de Reservas Legal .- Artículo Tricésimo Cuar-

ta .- No se repartirán dividendos sino por utilida-

des líquidas, o por reservas efectivas de libre dis-

posición, ni devengarán intereses los dividendos que

no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no

puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su

reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

Artículo Tricésimo Quinto .- En caso de que la Compa-

ñía termine por expiración del plazo fijado para su

duración o por cualquier otro motivo, las utilidades,

las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reser-

vas de libre disposición, se distribuirán a prorrata

de cada acción .- Artículo Tricésimo Sexto.- Además de

los otros casos previstos por la Ley, son causas de

disolución de la Compañía la expiración del plazo fi-

jado, siempre que la Junta General de Accionistas no

resuelva prorrogarlo, y la resolución de la Junta Ge-

neral de Accionistas de disolver la Compañía antes

del vencimiento del plazo estipulado, tomada en una

sola sesión, mediante el voto de la mayoría estable-

cida en el Artículo Tercero de los presentes Esta-

tutos.- Artículo Tricésimo Séptimo .- La Junta General

de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador

de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que

debe terminarse la liquidación, las facultades que se

le concedan al liquidador y la remuneración que de-

be percibir el mismo .- Artículo Tricésimo Octavo.- Pa-

ra proceder a la reforma de los presentes Estatutos,

1 se requiere la petición escrita de dos o más accio-
2 nistas, con indicación de las reformas que deseen in-
3 troducir, las mismas que, en su caso, deberán ser apro-
4 badas por la Junta General, en una sola sesión, con
5 la respectiva mayoría prescrita por la Ley. -- (Es-
6 ta aquí los Estatutos) .- CLAUSULA TERCERA .- Los
7 intervinientes socios fundadores declaran que el Capi-
8 tal Social de la Compañía Anónima que constituyen por
9 la presente escritura ha sido suscrito en su totali-
10 dad de acuerdo con la siguiente LISTA DE SUSCRIPTORES:
11 * (a) El señor LUTFALLAH KOZHAYA ha suscrito quinien-
12 tas acciones ordinarias y nominativas de diez mil su-
13 ces cada una, pagaderas íntegramente en numerario;--
14 (b) El señor JACINTO KOZHAYA SINON ha suscrito dos-
15 cientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
16 diez mil suces cada una, pagaderas íntegramente en
17 numerario; - (c) El señor ABRAHAM BURAYE GURY ha sus-
18 crito doscientas acciones ordinarias y nominativas de
19 diez mil suces cada una, pagaderas íntegramente en nu-
20 merario; - (d) El señor ABRAHAM HOUERA SUTIAUCH ha sus-
21 crito doscientas acciones ordinarias y nominativas de
22 diez mil suces cada una, pagaderas íntegramente en
23 numerario; - y, (e) El señor WILLY VITAL DECEL ha sus-
24 crito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
25 diez mil suces cada una, pagaderas íntegramente en
26 numerario.-- Total de acciones suscritas Un mil dos-
27 cientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil
28 suces cada una " .- CLAUSULA CUARTA .- Los intervinien-



tes socios fundadores de la Sociedad Anónima "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A.", asimismo declaran que el capital social de la Sociedad, que constituyen ha sido parcialmente pagado y es pagadero en la forma que se detalla a continuación: - (a) El señor LUTWILLAH KOZHAYA ha pagado en numerario la suma de dos millones de sucres (S/ 2' 000.000,00) por las quinientas acciones suscritas por él, comprometiéndose a pagar el saldo de tres millones de sucres en numerario; - (b) El señor JACINTO KOZHAYA SIMON ha pagado en numerario la suma de un millón de sucres (S/ 1' 000.000,00) por las doscientas cincuenta acciones suscritas por él, comprometiéndose a pagar el saldo de un millón quinientos mil sucres en numerario; - (c) El señor ABRAHAM BURAYE CURI ha pagado en numerario la suma de un millón de sucres (S/ 1' 000.000,00) por las doscientas acciones suscritas por él, comprometiéndose a pagar el saldo de un millón de sucres en numerario; - (d) El señor ABRAHAM NOUNRA MUHAUGH ha pagado en numerario la suma de setecientos cincuenta mil sucres (S/ 750.000,00) por las doscientas acciones suscritas por él comprometiéndose a pagar el saldo de un millón doscientos cincuenta mil sucres en numerario; y, - (e) El señor WILLI VITAL DUGEL ha pagado en numerario la suma de doscientos cincuenta mil sucres (S/ 250.000,00) por las cincuenta acciones suscritas por él, comprometiéndose a pagar el saldo de doscientos cincuenta mil sucres en numerario. - Los valores de

1 las entregas o aportes hechos en dinero de confor-
2 midad con esta cláusula constan del certificado de
3 depósito extendido por el Banco de Descuento de acuer-
4 do con el Artículo ciento cincuenta y seis de la
5 Ley de Compañías, que se acompaña a la presente para
6 que su texto se inserte en la escritura a otorgarse
7 y se devuelva luego. Con todo lo cual queda estable-
8 cido que, según la Cláusula Tercera que antecede, el
9 capital social suscrito de la Compañía es de doce
10 millones de sucres, y que, según la presente cláu-
11 sula, el capital social pagado de la Compañía es de
12 cinco millones de sucres; siendo por consiguiente la
13 parte del capital no pagado igual a siete millones de
14 sucres, que los otorgantes fundadores pagarán ulterior-
15 mente en numerario de conformidad con las suscripciones
16 hechas por ellos. Los otorgantes fundadores se compro-
17 meten a pagar el saldo de las acciones suscritas por
18 ellos dentro del plazo de trescientos sesenta días con-
19 tados a partir de la publicación de la presente escri-
20 tura, que deberá efectuarse una vez aprobada e inscrita
21 la constitución de la Sociedad de acuerdo con la Ley,
22 pudiendo prorrogarse este plazo por resolución de la
23 Junta General de Accionistas. - CLÁUSULA FINAL. - Para los
24 efectos tributarios se deberá tener presente la exone-
25 ración del impuesto de timbres, tanto por la escritu-
26 ra a otorgarse como por las acciones a emitirse en
27 su oportunidad, así como de los impuestos de los Co-
28 legios Aguirre Abad y Dolores Sucre, de registro e ins-

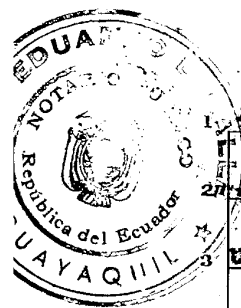


cripción y de todos los impuestos sobre la matrícula
de comercio, de conformidad con las resoluciones del
Ministerio de Industrias y Comercio números 6.928 ,
6.975 y 7.000, de fechas veinte y dos de abril, ocho
de Mayo y quince de Mayo del presente año, respecti-
vamente, cuyas copias certificadas se acompañan para
que se agreguen a la escritura a otorgarse.- Anteponga
y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea
de estilo para la validez y eficacia de la constitu-
ción y Estatutos de la Sociedad y de la escritura
a otorgarse, quedando autorizado cualquiera de los seño-
res Lutfallah Kozhaya o Jacinto Kozhaya Simon para so-
licitar y obtener la correspondiente aprobación y las
respectivas inscripciones, así como en general para rea-
lizar todos los actos y gestiones que fueren necesari-
os para obtener la plena constitución legal de la
Sociedad, inclusive para convocar a la primera Junta
General de Accionistas a celebrarse después de la ple-
na constitución legal de la Sociedad .- (firmado) .- E.
Romero P.- Dr. EMILIO ROMERO PARDUCCI .- ABOGADO .-...-
L. Kozhaya.- Jacinto Kozhaya .- A. Buraye C.- A. Nouhra.-
W. Vital Degel.- (Hasta aquí la Minuta que me fué
presentada por los señores otorgantes la misma que que-
da elevada a escritura pública).- Se me exhibió el
documento del tenor o texto siguiente: "BANCO DE DES-
CUESTO. Fundado en 1.920.- Dirección Postal : Apartado
Nº 414.- Capital Pagado \$ 6' 000.000,00 Reserva \$54' 000.000
Afiliado al Banco Central del Ecuador.- GUAYAQUIL.- E-

1 GUADOR - Dirección Telégrafica "DESCUENTO" - Guayaquil 3
2 de Junio de 1.969.- Conste por la presente que ha
3 sido depositada en este Banco la cantidad de CINCO
4 MILLONES DE SUCRES (S/ 5' 000.000,00) como aporte a
5 la integración de capital para los efectos de la for-
6 mación de "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A. ", según
7 la siguiente distribución de las entregas de los fun-
8 dadores: Sr. Lutfallah Kozhaya S/ 2'000.000,00
9 Sr. Jacinto Kozhaya Simon 1'000.000,00
10 Sr. Abraham Burayo Gury 1'000.000,00
11 Sr. Abraham Nouhra Dubauch 750.000,00
12 Sr. Willy Vital Degel 250.000,00
13
14 Total S/ 5' 000.000,00

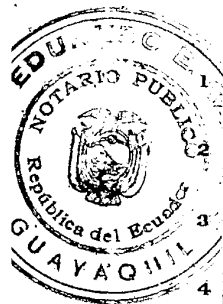
15 Por el BANCO DE DESCUENTO.- (firmado) C. Icaza C.-C. Ica-
16 za C.- Gerente General.-.-.-.-.- Ica.-.-.-.-.-

17 Se dejan agregadas, formando parte integrante de esta
18 escritura, en copias certificadas, las resoluciones del
19 Ministerio de Industrias y Comercio números 6.928, 6.975
20 y 7.000 de fechas veinte y dos de Abril, ocho de Mayo/
21 del actual año, a que alude la minuta transcrita; así
22 como también se dejan agregados, formando parte inte-
23 grante de esta escritura, cinco certificados de la Je-
24 fatura Provincial de Recaudaciones de Guayas, referente
25 a cada uno de los socios que constituyen la presente
26 Compañía, cumpliendo así lo dispuesto en la letra d)
27 del artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley del
28 Impuesto a la Renta vigente.- I, leída que les fué
esta escritura, de principio a fin, por mí el No-



ario, en alta voz, a los otorgantes, estas la aproba-
cion, en todas sus partes, se ratificaron y firmaron, en
unidad de acto, conmigo el Notario.- El señor Lutfallah
Kozhaya, está identificado con el Número 09-0233601 en
Guayaquil, el cuatro de Septiembre de mil novecientos
sesenta y seis y es portador de su Cédula Orienta-
lista Número 07604 del presente año; el señor Jacinto
Kozhaya Simon, está identificado con el Número 09-0312622
en Guayaquil el veinte y nueve de Junio de mil nove-
cientos sesenta y seis y es portador de su Cédula
Orientalista Número 52.011 del presente año; el señor
Abraham Buraya Cury, está identificado con el Número
09-0062717 en Guayaquil el primero de Marzo del año
mil novecientos sesenta y seis y es portador de la
Cédula Orientalista Número 06646 del año actual; el se-
ñor Abraham Mouhrah Muhanch, está identificado con el
Número 09-0233871 en Guayaquil el veinte y dos de
Marzo de mil novecientos sesenta y seis y es porta-
dor de su Cédula Orientalista Número 286359 del pre-
sente año; y, el señor Willy Vital Degel, está identi-
ficado con el Número 09-0395396 en Guayaquil el cua-
tro de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho y
es portador de su Cédula Orientalista Número 287567
del año actual.- Los señores Jacinto Kozhaya Simon y
Abraham Mouhrah Muhanch, como ciudadanos ecuatorianos, me
exhibieron los correspondientes certificados de haber
votado en las últimas elecciones.- De todo lo cual
doy fe.- (firmado).- L. Kozhaya, Jacinto Kozhaya.

1 A. Buraya C. A. Nouhra. W. Vital Degel. - Por ante mí.-
2 Eduardo T. Calle. - Notario Público. - - - - -
3 Señor REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "FUNDICIONES INDUS-
4 TRIALES S. A." - Presente N° 6928 - EL MINISTRO DE
5 INDUSTRIAS Y COMERCIO. - Considerando: Que el
6 11 de Marzo de 1.950, los promotores señores Intfallah
7 Kozhaya, Jacinto Kozhaya Simon, Henry Kronfle Salomón,
8 Emilio Kronfle Abbud y Willy Vital Degel, elevaron al
9 Ministerio de Industrias y Comercio, una solicitud en-
10 caminada a obtener los beneficios señalados en el Art.
11 19 de la Ley de Fomento Industrial, para la constitu-
12 ción de una Sociedad Anónima que se denominará "FUN-
13 DICIONES INDUSTRIALES S. A." Que la citada Sociedad
14 Anónima tendrá por objeto la instalación de una plan-
15 ta que se dedicará a la producción de lingotes y
16 tortas para piones, carcassas de bombas de agua, piezas
17 para maquinarias textiles y similares, piezas para moto-
18 res pesados; fundición de bronce, fundición de cobre y
19 otros metales no ferrosos; y, que conviene a los in-
20 tereses nacionales el establecimiento de nuevas indus-
21 trias que contribuyan al desarrollo económico del país;
22 en uso de la facultad que le concede el Art. 27 de
23 la Ley de Fomento Industrial vigente. RESUELVE:
24 Art. 1o. CONCEDER autorización provisional para la cons-
25 titución de la Sociedad Anónima que bajo la denomi-
26 nación de "FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A.", formarán
27 en la ciudad de Guayaquil, los promotores señores:
28 Intfallah Kozhaya, Jacinto Kozhaya Simón, Henry Kronfle



Salomón, Emilio Kronfle Abbud y Willy Vital Degel, con un capital social de "DOCE MILLONES DE DÓLARES" --

(S 12'000.000%, la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta que se dedicará a la producción de lingotes y tortas para pilones, carcassas de bombas de agua, piezas para maquinarias textiles y similares, piezas para motores pasados; fundición de bronce, fundición de cobre y otros metales no ferrosos.-

Art. 2º.- La constitución de la Sociedad Anónima "FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A.", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan

a su acto constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la Matrícula de Comercio.- Art. 3º.- CONCEDER un plazo de

90 días para que los interesados presenten ante la Subsecretaría de Industrias y Comercio la solicitud de aplicación, junto con las copias que se requieran de la escritura de Constitución de la Empresa debidamente legalizadas. El promotor, promotores o suscrip-

tores estarán obligados personal y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de de-

rechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud, ya por no haber obtenido la clasificación industrial. COMUNIQUESE.

dado en Quito, a 22 de Abril de 1.969.-f) Galo Martínez Merchán.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMER-

CIO.- f) Dr. René Domínguez Bajarano, SUBSECRETARIO DE

1 INDUSTRIAS Y COMERCIO .- E.- 18-69 .- ES PIEL COPIA DEL
2 ORIGINAL . LO CERTIFICO: (firmado).- José Puga V.- Ing.
3 José Puga V.- DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS .-.-.-.-
4 SEÑOR REPRESENTANTE DE LA EMPRESA " FUNDICIONES INDUS-
5 TRIALES S. A. (FISA) Presente.- No 6975.- EL MINISTRO DE
6 INDUSTRIAS Y COMERCIO . Considerando: Que me-
7 diante resolución Ministerial Nº 6928 de 22 de Abril
8 de 1.969, se concedió autorización provisional para la
9 constitución de la Empresa "FUNDICIONES INDUSTRIALES
10 S. A.", de la ciudad de Guayaquil, la misma que se dedi-
11 cará a la producción de lingotes y tortas para piño-
12 nes, carcasses de bombas de agua, piezas para maquinarias
13 textiles y similares; piezas para motores pesados, fun-
14 dición de bronce, fundición de cobre y otros metales
15 no ferrosos; y, que con fecha 25 de Abril de 1.969,
16 el señor Lutfelio Vozhaya, promotor de la empresa, elevó
17 una solicitud al Ministerio de Industrias y Comercio
18 encaminada a obtener la rectificación de su razón so-
19 cial por así haberlo pedido la Superintendencia de
20 Compañías; en uso de la facultad que le concede la
21 Ley de Comercio Industrial vigente, RESUELVE: Art. 1º.-
22 Rectificar la razón social de la Empresa " FUNDICIO-
23 NES INDUSTRIALES S. A. " . de la Ciudad de Guayaquil,
24 por la de (FISA) " FUNDICIONES INDUSTRIALES S. A. "-
25 .-.-.- Art. 2º .- Las demás disposiciones de la Resolu-
26 ción Ministerial Nº 6928 de 22 de Abril de 1.969,
27 continúan sin ninguna modificación . COMUNIQUESE, dado en
28 Quito, a 8 de Mayo de 1.969.- f) Dr. Augusto Barreiro So-



1 ~~órcano. MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO. f) Dr. René~~
2 ~~Chérquez -ejarano. SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS Y COMER-~~
3 ~~CIO/ R JLS/ mano 8 - V - 69. ES DEL COPIA DEL ORIGINAL~~
4 ~~LO CERTIFICÓ: (firmado) - José Puga V. - Ing. José Pu-~~
5 ~~ga V., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS.~~
6 ~~Señor REPRESENTANTE DE LA EMPRESA FUNDICIONES INDUS-~~
7 ~~TRIALES S. A. Presente. N° 7.000 EL MINISTRO DE~~
8 ~~INDUSTRIAS Y COMERCIO. - C o n s i d e r a n d o: que me-~~
9 ~~dante Resolución Ministerial N° 6928 de 22 de Abril~~
10 ~~de 1.969, se concedió autorización provisional para la~~
11 ~~constitución de la empresa FUNDICIONES INDUSTRIALES~~
12 ~~S. A. que mediante Resolución Ministerial N° 6975 de 8~~
13 ~~de Mayo de 1.969, fué verificada la razón social de~~
14 ~~la indicada empresa por la de (FISA) "FUNDICIONES INDUS-~~
15 ~~TRIALES S. A/"; Que el señor Lutfallah Keshaya, promotor~~
16 ~~de la citada sociedad anónima ha presentado ante el~~
17 ~~Ministerio de Industrias y Comercio, una solicitud en-~~
18 ~~carcinada a obtener la rectificación de la Resolución~~
19 ~~Ministerial N° 6928 de 22 de Abril de 1.969, en lo~~
20 ~~que a la lista de promotores se refiere; En uso de~~
21 ~~la facultad que le concede la Ley de Fomento Indus-~~
22 ~~trial, R E S U L T A: Art. 18.- EXCLUIR de la lista de~~
23 ~~promotores constantes en la Resolución Ministerial N°~~
24 ~~6928 de 22 de Abril de 1.969 a los señores Henry~~
25 ~~Kronfle Salomón y Emilio Kronfle Abbud, quienes han~~
26 ~~dejado de tener interés en dicha Empresa, por los de~~
27 ~~los señores Abraham Buraya Kury y Abraham Nouhza Mu-~~
28 ~~haush. Art. 22.- Las demás disposiciones de la Resolución~~

1 Ministerial N°6928 de 22 de Abril de 1.969, continúan
2 sin ninguna modificación. COMUNIQUESE DADO EN QUITO, a
3 15 de Mayo de 1.969 .- f) Dr. Augusto Barreiro Solórzano,
4 no, MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO .- f) Dr. René Bo-
5 rtores Bejarano. SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO.
6 B. Jis./ eml.- SE. PIEL COPIA DEL ORIGINAL, LO CERTIFICO:
7 (firmado).- P. José Puga V.- Ing. José Puga V.- DIREC-
8 TOR GENERAL DE INDUSTRIAS.-.-.-.-.-
9 Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, LUTFALLAH KOZ-
10 HAYA, solicita que al pie de la presente se me cer-
11 tifique que no soy deudor de impuestos fiscales en
12 la Oficina a su cargo. Este certificado es para uti-
13 lizarlo en la constitución de la Ofa. Anónima FISA
14 (FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.) Es justicia, Guail, Mayo
15 22/69 (firmado) Lutfallah KOZHAYA Ced. Ident. # 69 -0235.601.-
16 Presentada el día de hoy mayo veintidos de mil no-
17 vecientos sesenta y nueve a las ocho y cuarenta y
18 cinco minutos de la mañana. (firma ilegible).- JEFATURA
19 DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS Pase a los "departamentos
20 de Estadísticas y Legal para que una vez hechas las
21 debidas verificaciones se conceda lo solicitado.- Guaya-
22 quil, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y nue-
23 ve.- (firmado) Galo Martínez Franco.- Galo Martínez Franco.-
24 Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Proveyó
25 y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez
26 Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, ma-
27 yo veintidos de mil novecientos sesenta y nueve. (firma
28 ilegible).- DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumplimiento



del decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento. CERTIFICO: que el señor Butfallah Kozhaya, no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, 22 de Mayo de 1.969.-

Lo certifico: (firmado).- U. Suárez L.- Carlos Suárez Lacara.- Jefe del Departamento de Notificaciones. Ventanilla N° 9.- DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisados los archivos, se ha establecido que el señor BUTFALLAH KOZHAYA, no tiene juicio alguno pendiente de pago. Guayaquil, Mayo 22 de 1.969.-

(firmado) Alsino Ramírez E.- Ldo. Alsino Ramírez E. - SECRETARIO.- Ldo. Alsino Ramírez Estrada.-.-.-.-.-

Sr. Jefe de Recaudaciones del Guayas, JACINTO KOZHAYA

SIMON, solicita que al pie de la presente se me confiera certificado de que no soy deudor de impuestos fiscales en la oficina a su cargo. Este certificado es para utilizarlo en la constitución de la Cía Anónima FISA (Fundiciones Industriales S. A.) - Es justicia.-

Guayquil, Mayo 22/69 (firmado) JACINTO KOZHAYA SIMON, Cía.

Identidad # 09 -0312622.- Presentada el día de hoy mayo veintidos a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Pase a los Departamentos de Estadística y Legal para

que una vez hechas las debidas Verificaciones se cancele lo solicitado.- Guayaquil, mayo veintidos de mil no-

vecientos sesenta y nueve.- (firmado) Galo Martínez Franco.

Galo Martínez Franco.- Jefe Provincial de Recaudaciones

2

1 del Guayas.- Proveyó y firmó el Decreto anterior el
2 señor Galo Martínez Aranco, Jefe de Recaudaciones del
3 Guayas.- Guayaquil, Mayo veintidos de mil novecientos se-
4 senta y nueve.- DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumpli-
5 miento del decreto que antecede y revisados los ar-
6 chivos de este Departamento. CERTIFICO: Que el señor
7 Jacinto Kozhaya Simon, no es deudor del Fisco en
8 esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, 22
9 de Mayo de 1.969.- Lo Certifico.- (firmado).- C. Suárez
Carlos Suárez Lecaro.-
10 L.-Jefe del Departamento de Notificaciones Ventanilla
11 Número 9.- DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dis-
12 puesto por el señor Jefe de Recaudaciones del Guayas
13 y una vez revisados los archivos, se ha establecido
14 que el señor JACINTO KOZHAYA SIMON, no tiene juicio
15 alguno pendiente de pago.- Guayaquil, Mayo 22 de 1.969.-
16 (firmado).- E. Alsino Ramírez E.- Ldo. Alsino Ramírez E.-
17 SECRETARIO.- Ldo. Alsino Ramírez Estrada.-.-.-.-.-
18 Sr. Jefe de Recaudaciones del Guayas, ABRAHAM BURAYE
19 CURY, solicita que al pie de la presente se me con-
20 fiere certificado de que no soy deudor de impuestos
21 fiscales en la Oficina a su cargo. E té certificado
22 es para utilizarlo en la constitución de la Compañía
23 Anónima PISA (Fundiciones Industriales S. A.) En Jus-
24 ticia. Guail, Mayo 22/69 (firmado) Abraham BURAYE CURY
25 Céd. Ident. # 09 -0062717 Presentada el día de hoy mayo
26 veintidos de mil novecientos sesenta y nueve a las
27 ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-
28 (firma ilegible) .--- JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL



GUAYAS.- Paso a los Departamentos de Estadística y Legal para que una vez hechas las debidas verificaciones se conceda lo solicitado.- Guayaquil, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y nueve.- (firmado)

Calo Martínez Franco.- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Puseyó y firmó el Decreto anterior el señor Calo Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y nueve.- DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los

archivos de este Departamento. CERTIFICO: que el señor

~~Abraham Buraye Gury~~ no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, 22 de Mayo de 1.969.- Lo certifico.- (firmado).- C. Suárez L.-

Carlos Suárez Lecaro.- Jefe del Departamento de Notificaciones Ventanilla N° 9.- DEPARTAMENTO LEGAL.- De

acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, y una vez revisados los archivos,

se ha establecido que el señor Abraham Buraye Gury, no tiene juicio alguno pendiente de pago.- Guayaquil,

Mayo 22 de 1.969.- (firmado).- Alsino Ramírez E.-

Ldo. Alsino Ramírez E.- SECRETARIO.- Ldo. Alsino Ramírez Estrada.-

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas ABRAHAM NOU-

NA MORAUGH, solicita que al pie de la presente se me confiera certificado de que no soy deudor de

impuestos fiscales en la Oficina a su cargo. Este

certificado es para utilizarlo en la constitución de

1 la Cía Anónima PISA (Fundiciones Industriales S. A.)
2 En justicia Guail, Mayo 22 / 69 (firmado) ABRAHAM ROUBRA
3 MUHAUCH -- Céd. Ident. # 99 -0233871 Presentada el día
4 mayo veintidos de mil novecientos sesenta y nueve a
5 las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.
6 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Pase a los De-
7 partamentos de Estadística y Legal para que una vez
8 hechas las debidas verificaciones se conceda lo soli-
9 citado.- Guayaquil, mayo veintidos de mil novecientos
10 sesenta y nueve.- (firmado) Galo Martínez Franco.- Ga-
11 lo Martínez Franco.- Jefe Provincial de Recaudaciones
12 del Guayas.- Empezó y firmó el Decreto anterior el
13 señor Galo Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del
14 Guayas.- Guayaquil, Mayo veintidos de mil novecientos
15 sesenta y nueve.- DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA .- En cum-
16 plimiento del decreto que antecede y revisado los ar-
17 chivos de este Departamento .- CERTIFICO: que el se-
18 ñor Abraham Roubra Muhauch, no es deudor del Fisco en
19 esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, 22
20 de Mayo de 1.969 .- Lo Certifico.-- (firmada) .- C.
21 Suárez L.- Carlos Suárez Lecaro.- Jefe del Departamento
22 de Notificaciones Ventanilla N° 9.- DEPARTAMENTO LE-
23 GAL /--- De acuerdo a lo dispuesto por el señor Je-
24 fe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisados
25 los archivos, se ha establecido que el señor ABRA-
26 HAM ROUBRA MUHAUCH, no tiene juicio alguno pendien-
27 te de pago.- Guayaquil, Mayo 22 de 1.969.--(firma-
28 do).- Alsino Ramírez B.- Ldo. Alsino Ramírez B.--



SECRETARIO.- Ldo. Alaine Ramírez Estrada .--

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas WILLY VITAL

DEGEL, solicita que al pie de la presente se me cer-

tifique que no soy deudor de impuestos fiscales en

la Oficina a su cargo. Este certificado es para uti-

lizarlo en la constitución de la Cía Anónima FISA

(Condicionales Industriales S. A.).- En - Justicia.- Guail,

Mayo 22 /69 (firmado) WILLY VITAL DEGEL.- Céd. Ident.

09 -0395326 .- Presentada el día de hoy mayo veinti-

dos de mil novecientos sesenta y nueve a las ocho

y cuarenta y cinco minutos de la mañana.- JECAURA

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Pasa a los Departamen-

tos de Estadística y Legal para que una vez hechas

las debidas verificaciones se conceda lo solicitado.-

Guayaquil, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y

naue.- (firmado) Galo Martínez Franco.- Galo Martínez

Franco.- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo

Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Guayaquil, mayo veintidos de mil novecientos sesenta y nueve.-

(Firma) DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.-

En cumplimiento del Decreto que antecede y revisado

los archivos de este Departamento. CERTIFICO: Que el

señor Willy Vital Degel, no es deudor del Fisco en

esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, 22

de Mayo de 1.969.- Lo Certifico.- (firmado).- C. Suárez

L.- Carlos Suárez Lecero.- Jefe del Departamento de No-

tificaciones.- Ventanilla N° 9 .- DEPARTAMENTO LEGAL.-

1 De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de Econo-
2 mías del Guayaquil y una vez revisados los archivos,
3 se ha establecido que el señor GUILLERMO LÓPEZ DE HARO, no
4 tiene juicio alguno pendiente de pago. - Guayaquil, Ma-
5 yo 22 de 1969. - (firmado) - Alvaro Ramírez E. -
6 Ldo. Alvaro Ramírez E. - SECRETARIO. - Ldo. Alvaro Ramí-
7 rez Estrada. - Excmo. Sr. Jefe de Econo-
8 mías - participación - quienes - volver - publicado - Junta - dis-
9 puesto - funcionarios - quinientos - según la - Huancha - metales -
10 Lenaro - (firma ilegible) - Vale. - Entre líneas: industriales - se-
11 gunda - Trabajo de - la Junta General - quince de Mayo - Carlos Suá-
12 rez Lenaro - Vale. - Testados: los - No Vale.

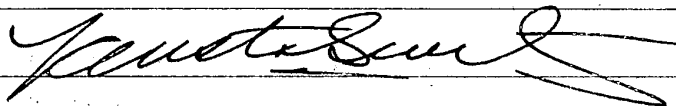
15 Se otorgó ante mí, el día de Junio de mil no-
16 vecientos sesenta y nueve, la escritura pública de CONSTITU-
17 TION de la Compañía Anónima Industrial "FISA FUNDICIO-
18 NES INDUSTRIALES S. A."; en fe de ello, confiero esta
19 TERCERA COPIA, - en diez y ocho folios, inclusive la pre-
20 sente, signada, sellada y firmada en Guayaquil, el doce
21 del mismo mes y año.

Certifico que:

De conformidad con la Resolución número 766 del Inter-
tendente de Compañías he inscrito la escritura pública de



1 Constitución de " FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." y la susodicha
2 Resolución de fojas mil doscientos veinte y tres a mil doscientos se-
3 tenta y dos, número setenta y siete del Registro Mercantil en el libro
4 de Industriales y anotada bajo el número nueve mil doscientos diecinue-
5 ve del Repertorio. Guayaquil, Julio ocho de mil novecientos sesenta y
6 nueve. El Registrador de la Propiedad.- Enmendado; veinte. Vale.-

7 

8
9 Certifico que:

10 Queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que contie-
11 ne el contrato de Constitución de " FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A."
12 y la Resolución número setecientos sesenta y seis del Intendente de Com-
13 pañías, con arreglo al artículo ciento cuarenta y cinco de la ley de
14 Compañías, reformado por el decreto Supremo número setecientos sesenta
15 y seis de ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Guayaquil,
16 Julio ocho de mil novecientos sesenta y nueve. El Registrador de la Pro-
17 piedad.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE GUAYAQUIL

18 
19 Dr. Faustino Benítez Jácome
20

21 Certifico: De conformidad con la Resolución No.766, del vein-
22 te y cinco de Junio del presente año, del señor doctor Alfonso
23 Trujillo Bustamante, Intendente de Compañías, tomé razón, con
24 esta fecha, al margen de la escritura pública de constitución
25 de la compañía anónima industrial " FISA FUNDICIONES INDUS-
26 TRIALES S.A.", de que dicha constitución ha sido aprobada con
27 la modificación constante en el inciso final del artículo pri-
28 mero de la misma Resolución.

Guayaquil, Julio 15 de 1.969

El Notario Sexto del Cantón Guayaquil.-

Doctor Eduardo E. Calle.



CERTIFICO: que en el Diario " LA RAZON", edición correspon-
diente al día diez y nueve de Julio de mil novecientos sesen-
ta y nueve(Año V) N° 1.371, se ha publicado el texto íntegro
de la escritura pública de constitución de la Compañía Anóni-
ma denominada " FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.", al igual
que la Resolución N° 766 dictada por esta Superintendencia de
Compañías con fecha veinte y cinco de Junio de mil novecien-
tos sesenta y nueve.- La publicación contiene las certifica-
ciones pertinentes.- Guayaquil, a 23 de Julio de 1.969.

Carlos A. Carbon Cox Vera

SECRETARIO
ENCARGADO.

